



**REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN,
CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR
2025**

5.7.1 y 5.7.2 REGULACIONES TÉCNICO PEDAGÓGICOS SOBRE PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN.

ANTECEDENTES

Art. 01.- El presente REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR, en adelante indistintamente “el Reglamento”, es el instrumento mediante el cual, el **Liceo José Victorino Lastarria**, declara los procedimientos para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de las y los estudiantes.

Este Reglamento se activa prioritariamente en función de movilizar el sello formativo y educativo del Liceo, y de reforzar la trayectoria educativa de las y los estudiantes para que concluyan de manera exitosa el nivel educativo que están cursando.

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son extensivas a todo el estudiantado, en la forma que aquí se determina. *Es responsabilidad de cada persona que acepta vincularse con el liceo, leer comprensivamente, analizarlo, cumplirlo, respetarlo y hacerlo cumplir.*

En ningún caso, las disposiciones del presente Reglamento o las decisiones que se tomen en función de éstas, podrán suponer algún tipo de discriminación arbitraria a quienes integren la Comunidad Educativa. Si se produjera alguna situación de carácter discriminatorio, la persona afectada podrá canalizar su reclamo a través de los protocolos dispuestos en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Al acusar recibo del presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, a través de documentos entregados al matricularse y otros canales de comunicación oficial, la persona se declara conocedora de sus disposiciones. Las sugerencias sobre algún acuerdo dispuesto en el presente documento podrán ser expresadas a través de los canales de participación dispuestos por el Liceo (Consejo Escolar, reuniones de apoderados, consejo de profesores, etc.) Bajo este principio, no se podrá acusar desconocimiento o desinformación.

Art. 02.- Las disposiciones del presente Reglamento Interno se encuentran disponibles en la plataforma del Sistema de Información General de Alumnos, en adelante indistintamente “SIGE”, del Ministerio de Educación.

Art. 03.- Se entenderá por REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN, al documento técnico que guarda estrecha relación con el Proyecto Educativo Institucional y Reglamento Interno del Colegio y que establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las Normas Mínimas Nacionales sobre Evaluación, Calificación y Promoción.

DISPOSICIONES GENERALES

Art.04.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

En el Establecimiento cobrará mayor importancia la evaluación formativa de los alumnos/as, en especial aquellas que tiendan a la retroalimentación del proceso de enseñanza-aprendizaje. Por lo tanto, en la actualización del presente reglamento tomará mucha significancia el uso pedagógico de la evaluación, en especial la de planificación inversa y sus respectivas características:

- Común e Intermedia.
- Transparente.
- Alineada.
- Acumulativa

c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando de la educación media.

ORIENTACIÓN EDUCACIONAL Y VOCACIONAL:

Art.05.- La orientación es un derecho dirigido a ayudar a todos los alumnos, sin excepción, en el proceso de su desarrollo personal y social desde sus particularidades y singularidades, hasta el carácter multidimensional del ser humano en su generalidad. Inserta en este proceso, está la orientación vocacional que tiene como fin, desarrollar los procesos de autoconocimiento y toma de decisiones de los estudiantes respecto a su proyecto de vida.

Ambos procesos, obedecen a un programa curricular que es trabajado por el equipo de profesores jefes y el Departamento de Orientación.

SUPERVISIÓN PEDAGÓGICA

Art.06.- Tiene como propósito acompañar a los docentes y alumnos en el proceso de Enseñanza Aprendizaje, basado en los Estándares de la Profesión Docente y del Marco para la Buena Enseñanza.

Se realiza a través de visitas al aula por parte de los integrantes del Equipo Directivo: Director, Inspectores Generales, pares y Unidad Técnico Pedagógica, con el fin de garantizar la implementación del Currículum

y establecer, coordinar y/o sugerir recursos metodológicos, de evaluación y didáctica apropiados en cada nivel y asignatura, entregando retroalimentación en reunión posterior con los docentes.

Los medios de verificación son: Pauta de Observación de Clases, acta de Reflexión Pedagógica y categorización alcanzada por cada docente.

PLANIFICACIÓN CURRICULAR

Art.07.- Los docentes entregan a inicio del año escolar Planificación Anual por asignatura y nivel, la que contiene:

- Periodo / Fechas
- Unidad y/o Eje Temático
- Objetivos de Aprendizaje o Aprendizaje Esperado
- Indicadores o Criterios de Evaluación
- Actividades
- Habilidad(es)
- Tipo de Evaluación y Fecha de Sumativas

EVALUACIÓN PARA EL APRENDIZAJE

Art.08.- La Evaluación se considera como parte integral del aprendizaje. Es un proceso continuo que permite a los docentes, los padres y los estudiantes, una efectiva toma de decisiones de aprendizajes e identificar sus fortalezas y debilidades. Más adelante, se desarrollará en profundidad la temática de la evaluación en nuestro liceo, con los respectivos procedimientos evaluativos.

INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA

Art.09.- Consiste en el levantamiento y análisis de información cualitativa y cuantitativa de procesos pedagógicos (evaluación del aprendizaje, prácticas de aula, currículum y otros) con el fin de tomar decisiones para mejorar todo proceso que impacte positivamente en los aprendizajes y el desarrollo integral de los estudiantes.

Estos procesos se levantan única y exclusivamente desde:

- Orientaciones de MINEDUC a través de pruebas estandarizadas a nivel nacional (SIMCE – PAES)
- Reflexiones Pedagógicas, Consejo de Profesores Jefes y Reuniones de Departamento.
- Orientados desde la Corporación Municipal de Rancagua.

COORDINACIÓN DEL PROCESO DE PERFECCIONAMIENTO

Art.10.- El Perfeccionamiento para los docentes y personal del liceo, es parte de la estrategia para mejorar la calidad académica y de servicio. Para ello, se incentiva el constante perfeccionamiento de todos los docentes, paradoscentes, asistentes de la educación, psicólogos, psicopedagogos, personal administrativo y auxiliar en sus respectivas áreas de desempeño.

Se consideran ~~tres~~ dos niveles en el área de perfeccionamiento:

a) Perfeccionamientos Internos:

- Generales: aquellos programados por el colegio y que tienen directa relación con el desarrollo de

nuestro Proyecto Educativo Institucional en todas las dimensiones de la educación. Estos son programados y planificados anualmente por la Dirección y Equipo de Gestión.

- Por área: Estos son generados y programados desde la Dirección y Equipo de Gestión, a partir de Encuestas de Necesidades de Capacitación.

De igual manera, se considerarán como perfeccionamientos internos, aquellas jornadas de reflexión que emanen desde la autoridad central o local de MINEDUC.

En el ámbito de la administración y personal de servicio, estos serán programados y coordinados desde la Dirección y Sostenedor.

b) Perfeccionamientos externos: son aquellos que respondan a necesidades profesionales relacionadas directamente con el área de desempeño de los funcionarios del Liceo, y que se ofrezcan a través de diversas instituciones de capacitación externas a la institución y que cuenten con la debida certificación y reconocimiento.

DE LA ORGANIZACIÓN DEL PERÍODO ANUAL.

Art. 11.- El año lectivo se organizará en períodos **semestrales**. Las fechas de inicio y término de cada semestre, así como los cambios de actividades o suspensión de clases deberán ser debidamente informados a toda la comunidad liceana al inicio del año escolar por la dirección del establecimiento conforme lo estipule el Calendario Escolar Regional.

DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN DE LOS ESTUDIANTES.

Art. 12.- Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación empleados por sus profesores; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de este establecimiento. El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativa en esta comunidad educativa.

Art. 13.- Tendrá un uso **formativo** en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Art. 14.- Tendrá un uso **sumativo** cuando entregue información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron los objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de ~~en~~ enseñanza, es decir, la evaluación sumativa, certifica, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes.

DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN DE PADRES Y APODERADOS

Art. 15.- Se socializará el presente reglamento a toda la comunidad educativa, a través de circulares al hogar, agenda escolar, plataformas digitales oficiales y análisis del mismo en Consejos de Curso y Reuniones de Apoderados, en el mes de marzo de cada año. Del mismo modo, se entregará un extracto de éste al momento de la matrícula de los estudiantes y se dispondrá del mismo en la plataforma SAE para el conocimiento de los apoderados y en página web del establecimiento.

Art. 16.- En esas mismas instancias se comunicará a los apoderados, los criterios de evaluación empleados por el establecimiento, así como los resultados de las evaluaciones.

Art. 17.- Anualmente, en el mes de noviembre/diciembre, según las necesidades del Establecimiento, se hará la revisión y actualización de este reglamento con la participación de distintos actores de la comunidad educativa y difundir sus modificaciones en el proceso de matrícula.

5.7.2 REGULACIONES SOBRE PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN

FORMAS O MECANISMOS DE EVALUACIÓN

DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN.

Art. 18.- Las formas, tipos y carácter de los procedimientos que se aplicarán para evaluar los aprendizajes de los estudiantes para el logro de los Objetivos de Aprendizaje, de acuerdo a nuestro Proyecto Educativo y Reglamento Interno, son las siguientes:

- Evaluación Diagnóstica
- Evaluación Formativa
- Evaluación Sumativa

. *Evaluación Diagnóstica:*

Implica la obtención de información para la valoración, descripción o clasificación de algún aspecto de la conducta del alumno frente al proceso educativo y determina los conocimientos y experiencias previas, que los estudiantes deberían poseer como requisito para dar inicio a un nuevo aprendizaje.

Los procedimientos e instrumentos a utilizar serán confeccionados por cada profesor de asignatura y entregada una copia a UTP. Estos instrumentos deben detectar las necesidades de reforzamiento y/o nivelación siendo aplicados y registrados al inicio del año lectivo, en términos de L (logrado), ML (medianamente logrado), PL (por lograr) por cada objetivo consultado. El registro lo mantendrá cada docente.

Estos procedimientos e instrumentos se aplicarán durante los primeros 15 días de iniciado el año escolar y su registro no excederá los 10 días hábiles antes de finalizar el mes. Si los resultados de la aplicación de la evaluación diagnóstica supera el 50% de estudiantes en nivel Insuficiente, se procederá a retroalimentar, reforzar y acompañar el proceso de enseñanza aprendizaje de aquellos alumnos/as más descendidos.

El resultado de esta evaluación permitirá tomar decisiones respecto de:

- La Planificación de proceso Enseñanza-Aprendizaje
- El Diseño de Estrategias Metodológicas y Alternativas
- Actividades Remediales y/o Complementarias (Programa PIE, Intervención psicosociales externas y dupla psicosocial del establecimiento)
- Determina los procesos y tiempo de aplicación del DIA

b. *Evaluación Formativa:*

Permite obtener información a partir de evidencia del aprendizaje y tomar decisiones pedagógicas para ajustar la enseñanza y apoyar el aprendizaje, por ello es fundamental que, una vez obtenida la información, se consideren espacios de retroalimentación y ajuste o diseño de nuevas estrategias o actividades.

Se aplicarán las siguientes disposiciones:

1. Compartir con los estudiantes los objetivos de aprendizaje y sus criterios de logro.
2. Verificar el grado de logro obtenido por el alumno durante el proceso de aprendizaje.
3. Detectar aspectos específicos en que no hay logros de aprendizaje, para modificar la metodología de enseñanza y buscar las medidas remediales complementarias.
4. Aplicarla en la sala de clases u otros espacios educativos en los cuales se trabajan los Objetivos de Aprendizaje.
5. Utilizar diversas formas de evaluar que consideren las distintas características, ritmos y formas de aprender, necesidades e intereses de los estudiantes.
6. Retroalimentar efectiva y oportunamente.
7. Dar oportunidades para la autoevaluación y coevaluación.

c. *Evaluación Sumativa:*

Permite obtener información sobre los productos parciales y finales del proceso de aprendizaje, ya sea referidos a conocimientos, capacidades, habilidades, destrezas y valores/actitudes asociadas a los objetivos de aprendizaje esperados.

1. Es cuantificable, referida a los objetivos de aprendizaje de los Programas de estudio vigentes, corresponden a conocimientos, capacidades, habilidades y destrezas.
2. Permite evaluar los objetivos de una unidad.
3. Permite evaluar los objetivos transversales declarados en nuestro PEI.
4. Las técnicas o procedimientos e instrumentos de evaluación de carácter cuantitativo, pueden ser pruebas, observaciones, trabajos destacados, carpetas o portafolios, trabajos de investigación con su respectiva rúbrica, proyectos de aula, representaciones, informes etc.
5. Los padres y apoderados serán informados de las medidas remediales, así como del avance de los logros de aquellos estudiantes que tengan Plan de Apoyo, en entrevistas y reuniones de apoderados.
6. Se hace necesaria una retroalimentación obligatoria mostrando y entregando de manera explícita los indicadores de los resultados más descendidos y más destacados por los y las estudiantes

DISPOSICIONES PARA LA EVALUACIÓN FORMATIVA Y SUMATIVA.

Art. 19.- Tanto la evaluación formativa como la evaluación sumativa, en el marco de un enfoque inclusivo, debe considerar que todos los estudiantes son diferentes y presentan necesidades educativas que pueden ir variando a lo largo de su trayectoria escolar. Dado que en toda aula existe diversidad de estudiantes, la evaluación se entiende como una herramienta esencial para visibilizar y posibilitar hacerse cargo de ella, diversificando tanto las experiencias de aprendizaje como las formas en que se evalúan los objetivos de aprendizaje. Por tanto, el docente puede llevar a cabo un proceso de enseñanza y evaluación diferente, pero considerando que los objetivos de aprendizaje se refieren a metas comunes para todos.

Las evaluaciones formativas y sumativas deben estar siempre acompañadas por un proceso de retroalimentación permanente. Ambas evaluaciones son revisadas y retroalimentadas con posterioridad a la evaluación, favoreciendo procesos de reflexión y aprendizaje de cada estudiante

DISPOSICIONES QUE EXPLICITAN LAS ESTRATEGIAS QUE SE UTILIZAN PARA POTENCIAR LA EVALUACIÓN FORMATIVA

Evaluación formativa

Art. 20.- Las actividades de Evaluación formativa corresponden aquellas donde la evaluación cumple un propósito formativo cuando se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza aprendizaje.

Art. 21.- Las actividades de evaluación formativa, dentro del proceso enseñanza-aprendizaje, deben ser diseñadas de tal modo que respondan las siguientes preguntas dentro de un ciclo:

- ¿Hacia dónde vamos? En esta pregunta el foco está puesto en el objetivo de aprendizaje de la clase. Es la instancia en que el profesor y los estudiantes definen y comparten la meta de aprendizaje, en relación al Currículo Nacional, ya sea de conocimientos y/o habilidades, actitudes o valores; estableciendo qué van aprender al final de esta. Además, clarifican los criterios de logro, definiendo la evidencia que ambos usarán para determinar cómo están progresando hasta alcanzar la meta y qué elementos deben considerar para llegar a esta. Asimismo, les permite saber qué es lo que serán capaces de hacer una vez que lo hayan logrado.
- ¿Dónde estamos? Mientras los estudiantes están aprendiendo, el profesor necesita saber qué tanto progresan, utilizando para ello evidencia de la sala de clases (por ejemplo, a través de la observación, de preguntas abiertas, discusiones, escuchar a los estudiantes leer o revisando su trabajo, etc.). Esta evidencia se recoge intencionalmente y es usada por el docente para adaptar y guiar los siguientes pasos de la enseñanza. Por otro lado, los estudiantes son capaces de identificar dónde están en su progreso a través de la autoevaluación y evaluación entre pares.
- ¿Cómo seguimos avanzando? En esta instancia se definen las acciones necesarias para que los estudiantes logren la meta. El docente realiza dos acciones: primero, retroalimenta a los estudiantes para que puedan avanzar en su aprendizaje en base a la evidencia recolectada. Es importante que actúe en función de esta evidencia inmediatamente o tan pronto como sea posible (por ejemplo, en la clase siguiente). Segundo: realiza un análisis y reflexión de las evidencias para adaptar la enseñanza y reflexionar acerca de su propia práctica. Los estudiantes pueden monitorear y evaluar su propio aprendizaje para tomar decisiones sobre qué se necesita para mejorar y seguir avanzando.

Art. 22.- Dentro de las estrategias de evaluación formativa se sugiere usar las siguientes; entre otras:

- 1.- Mapas conceptuales 3.- Portafolios 5.- Ticket de salida
2.- Revisión de cuadernos 4.- Guías 6.- Quiz, entre otros.

Para cada una de las actividades ejecutadas mediante estrategias de evaluación formativa, el docente deberá realizar la correspondiente retroalimentación a los estudiantes, teniendo el foco en los aprendizajes y/o habilidades más descendidas.

La retroalimentación de los aprendizajes, por parte del docente, se realizará clase a clase, llevando un registro y usando preferentemente una de las siguientes estrategias:

- Modelaje
- Reenseñanza

Art. 23.- El jefe de UTP tendrá que cautelar el cumplimiento de las retroalimentaciones de los aprendizajes, sugerirá lineamientos y normas para la ejecución de las mismas para todos los docentes, de modo tal que el proceso de evaluación formativa sea estandarizado dentro del establecimiento, realizando todos los docentes similares prácticas evaluativas, con su correspondiente registro.

Art. 24.- Los docentes deben cumplir con la evaluación formativa al interior del establecimiento, incorporando de modo sistemático en la práctica pedagógica, con el foco en el trabajo colaborativo y las trayectorias de aprendizaje de las y los estudiantes.

El equipo directivo entregará de manera clara y oportuna lineamientos que fomenten el uso de la evaluación formativa y su uso como eje central del proceso de enseñanza-aprendizaje, otorgando espacios necesarios a los docentes para realizar trabajo colaborativo, diálogo pedagógico y trabajo reflexivo al interior de la comunidad educativa.

DE LA CALIFICACIÓN

Art. 25.- Los docentes del liceo, previa coordinación con la UTP, tendrán la facultad de evaluar de la manera más pertinente a la realidad de los estudiantes que atiende.

Las calificaciones parciales de las Asignaturas o Módulos tendrán, en el año 2024, un PREMA de 60%, con escala numérica que comienza en 1,0 y finaliza en 7,0. La calificación mínima de aprobación será la nota 4,0.

Los estudiantes obtendrán calificaciones finales en todas las Asignaturas del Plan de Estudio que inciden en la promoción, a través de una escala numérica que comienza en la nota **1,0** y finaliza en el **7,0**, hasta con un decimal aproximado.

Si la calificación final anual en la asignatura o módulo es 3,9 ésta automáticamente se transforma en 4,0.

Art. 26.- Las calificaciones tendrán siempre una justificación pedagógica, coherente con los OA y lo estipulado en el diseño de la enseñanza. Estas deben reflejar fielmente el desempeño de un estudiante respecto de lo esperado en el Curriculum Nacional, atendiendo a las siguientes consideraciones:

- a) Ninguna calificación tendrá un peso ponderado mayor al 30%
- b) La exigencia mínima de referencia de una situación evaluativa será del 60%

- c) En el caso de asignaturas que superen las 4 situaciones evaluativas calificadas, se propenderá a que no todas tengan el mismo peso ponderado, sino que se estructuren en función del tiempo trabajado y los aprendizajes involucrados en las experiencias implementadas.
- d) Se trabajará con los estudiantes la interpretación y las ponderaciones asignadas para cada asignatura.

Art. 27.- El liceo estructurará un plan de evaluaciones:

En cada asignatura se incorporará un máximo de 10 calificaciones por semestre. La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final de cada curso, deberá ser coherente con la planificación de cada asignatura y serán acordadas entre los docentes y el Jefe de UTP, basándose en aspectos pedagógicos.

Cada docente se hará responsable de elaborar el Calendario de Evaluaciones mensual, debiendo entregarlo a UTP hasta el día 20 del mes anterior para su visado.

Art. 28.- Si una evaluación registra más de un 30% de calificaciones menores a 4,0 en un mismo curso, el docente deberá retroalimentar en la clase siguiente a la entrega de los resultados y a la subsiguiente aplicación de la reevaluación.

Art. 29.- Tras aplicar un instrumento de evaluación, la información sobre la calificación no podrá pasar de los diez (10) días hábiles. Es responsabilidad absoluta del docente entregar esta información, revisar el instrumento con los estudiantes, realizar la retroalimentación respectiva y responsabilidad de los estudiantes exigirla y custodiar los documentos tras su entrega.

No se podrá aplicar una nueva evaluación sumativa, sin conocer el resultado de la anterior.

Art. 30.- Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas y módulos. Nuestro liceo implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en casos de estudiantes que así lo requieran. Igualmente, realizar las Adecuaciones Curriculares necesarias, según lo dispuesto en los Dto. 83 del Mineduc.

Art. 31.- Se certificarán las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de Educación Media.

Art. 32.- Los alumnos y alumnas podrán optar por la asignatura de Religión. La nota de Religión no incidirá en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes. En el Certificado de Estudio aparecerán los conceptos (Insuficiente (I), Suficiente (S), Bueno (B) y Muy Bueno (MB)). No obstante, si un estudiante no quiere optar a la clase de Religión en primero y segundo medio, asistirá a Taller Recreativo y Deporte. Su apoderado deberá dejarlo por escrito al momento de la matrícula. En tercero y cuarto medio los estudiantes que no optan por religión elegirán entre Historia, Geografía y Ciencias Sociales y Artes (Visuales o Música), las calificaciones de estas asignaturas sí incidirán en su promedio final.

Art. 33.- En el caso de los talleres realizados con horas de libre disposición, su promedio final no incidirá en la promoción de los estudiantes, pero sus promedios semestrales serán distribuidos de la siguiente manera:

TALLER	NIVEL	ASIGNATURA DESTINO
Taller de Lenguaje	1° y 2° Medio	Lengua y Literatura
Taller de Matemática	1° y 2° Medio	Matemática

Taller Recreativo y Deporte	1° y 2° Medio	Educación Física y Salud
Taller de Habilidades Blandas	1° y 2° Medio	Curso elige asignatura, (excepto Lengua y Literatura o Matemática). En el caso de C. Naturales solo podrá elegirse una subasignatura: Física, Química o Biología.
Taller de Gastronomía Fundamentos de Enfermería	2° Medio	Curso elige asignatura, (excepto Lengua y Literatura o Matemática). En el caso de C. Naturales solo podrá elegirse una subasignatura: Física, Química o Biología.

En el caso de los 1° y 2° Medios, se realizarán Ensayos SIMCE en Lenguaje, Matemática, Historia o Ciencias, los cuales se evaluarán como calificaciones parciales.

Art. 34.- Los estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones durante el año escolar:

- Parcial: corresponde a cada una de las calificaciones obtenidas durante el semestre en cada una de las asignaturas del Plan de Estudio, independiente del tipo de evaluación.
- Semestral: corresponde al promedio aritmético semestral de todas las asignaturas que inciden en la promoción obtenido durante el semestre, expresado con un decimal y con aproximación.
- Final Anual: corresponde al promedio aritmético de las calificaciones semestrales expresadas en una escala de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal aproximado, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0.

Art.35.- La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura de cada curso, será coherente con la planificación que cada docente planifique e informe al inicio de cada semestre.

Art. 36.- El número de calificaciones mínimo semestral por asignatura o módulo serán:

- Taller de 1 hora semanal = 2 calificaciones semestrales
- Asignaturas o módulos con 2 horas semanales = 3 calificaciones semestrales
- Asignaturas o módulos con 3 horas semanales = 4 calificaciones semestrales
- Asignaturas o módulos con 4 horas semanales = 5 calificaciones semestrales
- Asignaturas o módulos con 5 horas semanales = 6 calificaciones semestrales
- Asignaturas o módulos con 6 horas semanales = 7 calificaciones semestrales
- Asignaturas o módulos con 7 horas semanales = 8 calificaciones semestrales

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DE APRENDIZAJE

DE LA EVALUACIÓN SUMATIVA

Art. 37.- La evaluación sumativa cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca de cuánto lograron los estudiantes acerca de un determinado objetivo de aprendizaje en un proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose generalmente, mediante una calificación.

Art. 38.- La forma de recoger información para entregar calificaciones pueden ser:

- Informes escritos.

- Desarrollo de proyectos.
- Trabajos de investigación y/o de indagación científica.
- Ensayos.
- Portafolios.
- Disertaciones.
- Interrogaciones orales.
- Pruebas escritas.
- Metodologías de proyectos
- Simulación
- Estudio de casos
- Juegos de roles
- Debates
- Entre otros.

Todos los cuales deben contar con rúbricas que establezcan niveles de logros, pautas de corrección o listas de cotejo para el cumplimiento de procedimientos.

Art. 39.- Las evaluaciones sumativas sólo deben evaluar aquello que los estudiantes efectivamente han tenido la oportunidad de aprender, mediante las experiencias de aprendizaje que el docente haya realizado con ellos.

Art. 40.- Los instrumentos de evaluación sumativa deben ser diversos, el docente no debe acotar a un sólo tipo de instrumento durante el semestre, teniendo el jefe de UTP la labor de acordar junto a los docentes, los tipos de evaluaciones que se usarán durante el año lectivo.

DE LA EXIMICIÓN

Art. 41.- Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla.

Art. 42.- No obstante lo anterior, el Establecimiento implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de los alumnos que lo requieran de acuerdo al diagnóstico profesional o en los casos que se aplique el cierre anticipado del año escolar, se realizarán las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

DE LOS PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DE CALIFICACIONES

Art. 43.- Se privilegiará la evaluación de proceso tendiente a establecer logros parciales de los aprendizajes y obtener calificaciones en las distintas asignaturas.

- a. Los instrumentos de evaluación y los criterios de asignación de puntajes en pruebas, escalas de apreciación, rúbricas, listas de cotejo u otros instrumentos utilizados para evaluar aprendizajes cognitivos, procedimentales y actitudinales etc., deben ser previamente presentados a UTP. Además, dichos criterios deben ser conocidos por los alumnos y ser coherentes con los objetivos de aprendizaje planteados y las metodologías empleadas en el logro de los mismos.

- b. Las ausencias a evaluaciones por enfermedades o causas mayores, deben ser justificadas por apoderado con documentación en Inspectoría General (Debe presentar en un plazo no mayor de 72 horas).
 - i) La exigencia y escala de calificaciones asignada a esta evaluación de recuperación, será la misma que la de evaluación rendida en primera instancia. Es responsabilidad de los estudiantes informarse de la fecha de pruebas atrasadas. A su reintegro deberá ponerse en contacto con el docente para la recalendarización de la evaluación o evaluaciones atrasadas en un plazo no mayor de 7 días.
 - ii) Si no se presenta a esta segunda opción, pero justifica su ausencia, tendrá una tercera oportunidad en la siguiente clase con PREMA de 70%.
 - iii) Aun justificando la ausencia a esta tercera opción, la calificación será 1,0.
- c. Si el alumno no justifica su ausencia a una evaluación original, entonces:
 - i. Tendrá una segunda opción en la clase siguiente según el horario escolar y con PREMA de 70%.
 - ii. De no presentarse a esta segunda opción, ya sea justificada o no, la calificación será de 1,0.
- d. El alumno suspendido no tiene una segunda oportunidad, por lo que debe rendir la prueba en horario establecido para el curso en un lugar diferente. Si el estudiante no se presenta ese día, se realizará la evaluación en el momento de su reintegro y la calificación será con PREMA del 70%.
- e. La falta de honradez en Pruebas y Trabajos, tales como: copia, adulteración, suplantación, traspaso de información, etc., constituye una falta grave, por lo que deberá ser sancionado, según lo establecido en la tipificación de la falta en el Reglamento Interno. Al estudiante se le retira la evaluación y se evalúa con la nota mínima 1,0.
- f. Estudiante que llegan atrasados a evaluaciones calendarizadas y/o avisadas: Deberán realizar la evaluación en el tiempo que reste de la clase.
- g. Estudiante que se niegue a rendir evaluación previamente calendarizada, será calificado con nota mínima (1,0) y docente debe registrar anotación negativa en Napsis.
- h. Estudiante que sea comprobado el uso de herramientas de **Inteligencia Artificial** en la elaboración de trabajos, informes, ensayos, etc. Será calificado con nota mínima (1,0) y docente debe registrar anotación negativa en Napsis.
- i. Los instrumentos de evaluación cuya calificación es inferior a 3.0 deberá ser evidenciado al estudiante, pero debe ser guardada por el profesor de asignatura como respaldo.
- j. Los estudiantes serán evaluados bajo un régimen semestral en cada una de las asignaturas del Plan de Estudio y en las áreas de Desarrollo Personal y Social. La Evaluación del Desarrollo Personal y Social del estudiante no incide en la promoción. El resultado de dicha evaluación consultará los aspectos señalados en el Informe de Desarrollo Personal y Social que el Establecimiento ha desarrollado y será informado al apoderado de manera semestral.

DEL SISTEMA DE REGISTRO E INFORME DE AVANCE

Art. 44.- Con el fin de informar a los Apoderados de los logros alcanzados por sus hijos/as, tanto en los Objetivos de Aprendizaje y Actitudinales, el establecimiento ejecutará las siguientes acciones:

- a. Calendarización de reuniones por semestre. *Primer semestre:* en los meses de marzo, mayo, julio. *Segundo semestre, septiembre y octubre los cuartos medios, y en los meses de septiembre y noviembre de primero a tercero medio.* En estas reuniones se entregará informes de calificaciones parciales, semestrales y anuales, según corresponda.

- b. En el caso de aquellos estudiantes que presenten bajas calificaciones y/o riesgo de repitencia, se debe entregar el Plan de Apoyo que se está implementando por el Equipo de Aula y los resultados que este ha arrojado, mencionando los logros y esclareciendo la brecha de aprendizaje por asignatura.
- c. Entrevistas individuales con Padres, Madres y Apoderados atendidos tanto por Docentes de Asignatura, Profesor(a), Inspectoría General, Jefe, UTP y los profesionales que corresponden.
- d. Elaboración semestral del “Informe de Desarrollo Personal y Social del Alumno” que incluye los Indicadores de Desarrollo Personal y Social (IDPS). El registro parcial se realizará en una plantilla entregada por el Departamento de Orientación.

DE LA PROMOCIÓN

Art. 45.- En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

- 1. Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:
 - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
 - c) Habiendo reprobado dos asignaturas o módulos, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.
- 2. En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, el establecimiento considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes u otros espacios formativos. La Dirección del Establecimiento, en conjunto con jefatura técnico-pedagógica, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.
- 3. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el Establecimiento, a través de su Director y equipo directivo, analizará la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por la jefatura técnico-pedagógica, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno.

Art. 46.- El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que tuvo el alumno durante el año, por asignatura;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior;

- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral. El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, deberá ser consignado en la hoja de vida del alumno o en actas de UTP.

Art. 47.- La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Art. 48.- El equipo directivo del Establecimiento, durante el año escolar siguiente, arbitrará las medidas necesarias para proveer el Acompañamiento Pedagógico del estudiante que, según lo dispuesto en los artículos anteriores, haya o no sido promovido. Estas medidas, necesariamente, deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado, y se detalla a continuación.

DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

Art. 49.- El Liceo asume que la repitencia escolar se produce cuando un estudiante no supera satisfactoriamente un curso escolar y debido a ello se ve obligado a repetir curso nuevamente.

Art. 50.- En este caso, el Liceo proveerá medidas de Acompañamiento Pedagógico a aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción o que presenten una calificación que pone en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso o nivel siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia.

De todo lo dispuesto anteriormente, deberá quedar registro, que será incorporado en un Informe Pedagógico Individualizado para cada estudiante, elaborado por la UTP, en colaboración con el Profesor Jefe y otros profesionales de la educación, y profesionales del Liceo que hayan participado del aprendizaje del estudiante.

Independientemente de si la decisión es de promoción o repetición de un estudiante, el Liceo arbitrará las medidas necesarias y suficientes, que serán autorizadas mediante firma por la familia, representadas a través de la madre, el padre o la apoderada o apoderado titular.

La implementación de estas medidas será coordinada por el Jefe de la UTP del Liceo, con la colaboración del equipo multidisciplinario y/o profesionales de la educación.

Art. 51.- EL PLAN DE REFORZAMIENTO PEDAGÓGICO deberá elaborarse antes del 30 de marzo de cada año, y en función de las decisiones de promoción o repitencia y los resultados del plan del año anterior, podrá contener iniciativas para estudiantes específicos o grupos de estudiantes. Este plan de reforzamiento podrá modificarse con la aprobación de la UTP, cada vez que sea necesario, con la evaluación diagnóstica y antecedentes recopilados durante el proceso de Enseñanza-Aprendizaje del estudiante como respaldo a esta modificación.

El Plan de Reforzamiento Pedagógico contempla a lo menos, los siguientes aspectos:

- a) Fundamentación.

- b) Evaluación Diagnóstica.
- c) Objetivos de Aprendizaje (OA).
- d) Tiempos.

Art. 52.- La situación final de promoción de los alumnos quedará resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento en ninguna circunstancia. El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Art. 53.- En el Establecimiento, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso por nivel, en una oportunidad, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula (Ley SEP, 20.248, Ley de Inclusión escolar, 20.845).

Art. 54.- La licencia otorgada por el Establecimiento permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

Art. 55.- Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Art. 56.- El liceo asume que existen situaciones especiales de evaluación tales como ingreso tardío a clases, ausencias y/o suspensiones por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar, participación en certámenes nacionales o internacionales en las áreas del deporte, la literatura, las ciencias, las artes. En este caso, se procederá de la manera más pertinente de acuerdo a las siguientes medidas de referencia:

- a) Comunicarse con la Unidad Técnica del Liceo.
- b) Solicitar a esa Unidad las estrategias para evaluar los aprendizajes, formas de calificar, procedimientos que aplicará el Liceo para determinar la situación final y/o las disposiciones de evaluación diferenciadas, según corresponda.
- c) Las medidas serán propuestas por los docentes directamente responsables en colaboración con la UTP, quien autorizará su implementación.

Casos especiales:

- 1 Traslado de alumnos: Será facultad de la Dirección del liceo la aceptación de estudiantes que provengan de otros establecimientos, se exigirá como requisito para el alumno trasladado la presentación de un Informe con las calificaciones parciales obtenidas hasta ese momento para hacer efectiva la matrícula. La UTP agrega las calificaciones al libro de clases digital en las asignaturas que correspondan, realizando la respectiva conversión en caso de ser necesario.
- 2 Alumnos con constante inasistencia con justificación: En este caso estudiantes cuya inasistencia es justificada, obedecerá a los siguientes casos:
 - a) Estudiantes que tengan residencia fuera de la ciudad y presenten problemas de traslado.
 - b) Estudiantes con enfermedades crónicas y salud mental que ameriten un receso.
 - c) Estudiantes con problemas judiciales que estén recluidos en las distintas modalidades del sistema penitenciario.
 - d) Otros casos de inasistencia.

En estos casos tendrán derecho a calendario de evaluación especial, a la entrega de material y a ser calificados de igual manera que los estudiantes regulares, la devolución a UTP no deberá superar las dos semanas desde que recibe físicamente, de lo contrario se calificará con nota mínima, eso sí deberán justificar su condición con documentación afín y se les elaborará un Plan de Apoyo Pedagógico.
- 3 Alumnos con incorporación tardía: Cuando la matrícula se realice en una fecha posterior al inicio del año escolar y sin calificaciones del establecimiento de procedencia, cada profesor de asignatura administra una evaluación donde el estudiante deberá recibir material para su nivelación, esto deberá hacerse en un tiempo determinado por el profesor de asignatura. Las fechas de las evaluaciones que entreguen los docentes deberán ser respetadas y registradas en la hoja de vida del estudiante y con toma de conocimiento por parte del estudiante y su apoderado.
- 4 Validación de estudios: La validación de estudios: Es el proceso en virtud del cual se otorga la certificación de estudios de un determinado curso o nivel a personas que, habiéndolo solicitado, aprueben la rendición de exámenes de conocimiento o de aplicación práctica como una culminación de una tutoría, o como resultado del término de un proceso de evaluación formativa, según corresponda a la metodología de validación aplicada o si se trata de certificar habilidades y aprendizajes de estudiantes inmigrantes que no tengan apostillados sus documentos escolares siempre y cuando tengan regularizado su Identificador Provisional Escolar (IPE).
- 5 Correlación de estudios: Además, el establecimiento haciendo uso del Decreto 2272 sobre correlación de estudios cuando ello sea necesario, previa autorización del DEPROV Cachapoal. La correlación de estudios se aplica cuando un alumno(a) se cambia de una modalidad de estudios a otra, de una especialidad a otra, dentro del mismo establecimiento educacional o cuando desde otro establecimiento educacional se matriculan estudiantes con, además, otra especialidad.
- 6 Del cierre anticipado del año escolar: El director junto al equipo técnico pedagógico, lo determinará cuando el caso reúna las siguientes condiciones:
 - a. El estudiante está impedido de asistir regularmente a clases por problemas prolongados de salud, judiciales, viajes al extranjero u otros.
 - b. El estudiante haya rendido a lo menos un semestre del año lectivo, con promedios semestrales en las respectivas asignaturas, sin evaluaciones pendientes y presentando un promedio general que le garantice la promoción escolar.

- c. El apoderado deberá presentar una solicitud dirigida a la Dirección del establecimiento, que incorpore documentación que acredite la condición que da origen a la solicitud. En caso que se trate de una condición médica, entre la documentación pertinente debe adjuntar, protocolos de exámenes y tratamiento, de acuerdo a la especialidad y diagnóstico del estudiante.
- d. Una vez recepcionada la solicitud, el caso será estudiado en conjunto por el equipo técnico, y el profesor jefe del estudiante, quienes cautelarán que los certificados que acompañan la solicitud, sean emitidos por entidades pertinentes, correspondan a la fecha en que se solicita el cierre del año escolar, la patología y al período en que el estudiante dejó de asistir a clases.
- e. La Resolución de esta medida de finalización anticipada del año escolar, podrá ser acogida o rechazada y será informada a los padres y/o apoderados a través de una Resolución Interna emitida por la Dirección en un plazo no superior a 15 días hábiles desde ingresada la solicitud.
- f. En casos debidamente fundamentados el equipo directivo y el docente de la asignatura podrán reemplazar una evaluación puntual del estudiante por una actividad pedagógica distinta, pero que cumpla con el mismo objetivo de aprendizaje.

Art. 57.- Las situaciones especiales no contempladas en el presente Reglamento, debidamente justificadas que pudieran presentarse durante el año escolar, previo informe de la UTP, serán resueltas por la Dirección del liceo, considerando las opiniones de los docentes y profesionales involucrados, en primera instancia y por el Jefe del Depto. Provincial de Cachapoal, si ello fuera procedente.

ADECUACIONES A LAS EVALUACIONES A LAS DIVERSAS NECESIDADES DE LOS y LAS ESTUDIANTES DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA

Art. 58.- Nuestro liceo asume la diversidad como una riqueza, por lo que entiende que posee estudiantes que presentan NEE (las NEE pueden ser: Transitorias o Permanentes.). Los y las estudiantes que las presentan requieren ayudas y recursos específicos de distinta naturaleza para contribuir a procesos de desarrollo lo más enriquecedores posibles.

Art. 59.- Los y las estudiantes con NEE transitorias o permanentes, con diagnóstico previo y/o evaluación de los especialistas correspondientes, podrán formar parte del Programa de Integración Escolar (PIE).

Art. 60.- Como lo indica el Decreto 83, las Adecuaciones Curriculares son ajustes que se hacen al currículo educativo para satisfacer las necesidades educativas de los y las estudiantes, considerando las diferencias y/o características, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar. La coordinación de PIE debe mantener informados a UTP y docentes el listado actualizado de estudiantes del Programa de Integración.

Art. 61.- Desde la perspectiva de los principios que regulan la toma de decisiones de Adecuaciones Curriculares (AC), la evaluación, calificación y promoción de los y las estudiantes que presentan NEE permanente, será en función de los logros obtenidos en relación a los OA establecidos en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), Plan que debe ser elaborado en conjunto por los Docentes de asignatura, educadoras diferenciales y profesionales PIE.

Art. 62.- La diversificación de la Enseñanza se refiere a la implementación de estrategias pedagógicas variadas que buscan atender las diferencias individuales de los y las estudiantes, promoviendo un aprendizaje más inclusivo y equitativo, para derribar las barreras en el aprendizaje y propiciar instancias de la participación como un proceso de toma de decisiones colaborativo en torno a las necesidades de apoyo que demanden los y las estudiantes.

Art. 63.- Durante el proceso de Diversificación, se implementará el procedimiento pedagógico de Evaluación Diferenciada. Este método permite a los docentes identificar los niveles de logro en los aprendizajes curriculares de aquellos estudiantes que, debido a diversas necesidades educativas, se encuentran en una situación temporal o permanente diferente a la de la mayoría. El instrumento de evaluación será elaborado conjuntamente por los docentes de asignaturas o módulos, junto con la Educadora Diferencial correspondiente (todos los docentes, independientemente de si tienen o no horas de Trabajo Colaborativo PIE). Posteriormente, será enviado de forma obligatoria a UTP para su aprobación.

DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Art. 64.- El proceso de Evaluación Diferenciada tendrá vigencia durante todo el año escolar.

Art. 65.- La Evaluación Diferenciada tendrá como base las características del trastorno, dificultad, diferencia o impedimento que presenta el o la estudiante en relación con la asignatura o actividad de aprendizaje a desarrollar.

Art. 66.- Cuando las necesidades pedagógicas de los y las estudiantes requieren disponer de recursos y apoyos adicionales para acceder y progresar en el currículum correspondiente al nivel, hablamos de una necesidad educativa especial (NEE) y tiene derecho a participar de un proceso de evaluación psicoeducativa, establecido en el Decreto. 170/2010, para determinar su incorporación al Programa de Integración Escolar (PIE).

Art. 67.- Los y las estudiantes con NEE que ameriten rendir una evaluación en Aula de Recursos, podrán hacerlo de forma excepcional, previo acuerdo entre profesor(a) de asignatura o módulo y Educadora Diferencial.

Art. 68.- La Evaluación Diferenciada, permite adaptar el proceso evaluativo a las dificultades específicas de aprendizaje, discapacidad y problemas de salud temporales y permanentes presentados por los y las estudiantes, según el informe emitido por especialistas.

Es pertinente y adecuada para aquellos alumnos que en forma temporal o permanente que presenten impedimentos que le dificulten trabajar las asignaturas del Plan de Estudios. Vale decir:

- a) Estudiantes pertenecientes al Programa de Integración Escolar PIE.
- b) Estudiantes con dificultades de riesgo de deserción.
- c) Estudiantes con déficit sensoriales y/o motores.
- d) Estudiantes con problemas psicológicos, emocionales y conductuales.
- e) Estudiantes con dificultades físicas o de salud: columna, asma, fracturas, etc.

DE LAS CARACTERÍSTICAS OPERACIONALES DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA Y PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR

Art. 69.- Definición de Equipo de Aula

“Se define Equipo de Aula a un grupo de profesionales que trabajan colaborativamente en el espacio del aula, con la finalidad común de mejorar la calidad de la enseñanza y de los aprendizajes, en un marco de valorización de la diversidad y de respeto por las diferencias individuales de los y las estudiantes.

El equipo de aula está conformado por los profesores de aula regular respectivos, profesor en educación diferencial, y los profesionales asistentes de la educación. Dependiendo de la realidad de cada establecimiento, pueden participar también en éste, asistentes de aula, intérpretes de lengua de señas chilena, la madre, padre, o adulto significativo, estudiantes-tutores, entre otros posibles.”

Art. 70.- El proceso para que se lleve a cabo la Evaluación Diferenciada es la siguiente:

Estudiantes pertenecientes al Programa de Integración Escolar	Estudiantes no pertenecientes al Programa de Integración Escolar
--	---

La educadora diferencial informa a docentes de asignaturas y a UTP de los y las estudiantes que requieren evaluación diferenciada según los resultados de evaluación psicoeducativa bajo acta.	La dificultad que presente el estudiante puede ser detectada por el apoderado, profesor jefe, profesor de asignatura u otro profesional, quien deberá informar a quien corresponda.
Docente de asignatura, de ser necesario, diseña en conjunto con educadora evaluación diferenciada (escrita, rúbrica, etc), posteriormente ser enviada a UTP.	La solicitud de Evaluación Diferenciada debe hacerse a UTP, durante el año lectivo por el apoderado, adjuntando las certificaciones del especialista (Psicólogo, Fonoaudiólogo, Psicopedagogo, Evaluadora Diferencial, Traumatólogo u otro).
	Las estrategias y orientaciones para la evaluación diferenciada serán entregadas por Jefatura Técnica, de acuerdo al Decreto 83/2015, Diseño Universal de Aprendizaje y normativa vigente.

DEL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR

Art. 71.- *“El Programa de Integración Escolar (PIE) es una estrategia inclusiva, que en la actualidad se encuentra regido principalmente por dos normativas, el Decreto Supremo 170/09 y el Decreto Exento 83/2015. El primero de ellos, centrado en reglamentar el beneficio de la subvención para los estudiantes de la Educación Especial Diferencial, y el segundo orientado a fijar normas para la diversificación de la enseñanza”*

- 1) Para asegurar el progreso en el currículum nacional de todos los y las estudiantes, y en el especial aquellos con Necesidades Educativas Especiales, se han determinado los principales aspectos a desarrollar e implementar en cuanto a la evaluación, calificación y promoción:
 - Evaluación diagnóstica integral del curso y de las necesidades educativas especiales
 - Trabajo colaborativo y co-enseñanza
 - Evaluación y seguimiento del programa
- 2) La normativa que rige el proceso evaluativo en contexto PIE corresponde al Decreto Supremo 170/09, principalmente el Título I, donde se definen los criterios para la evaluación especializada y determinación de NEE. Este proceso debe incluir el detalle de los apoyos que se entregarán.
- 3) La División de Educación Comun, cuenta con formatos para cada uno de los informes que emiten los docentes de aula, docentes especialistas en educación diferencial y

asistentes de la educación.

- 4) Las actividades y los avances de los y las estudiantes se registrarán en el Libro Digital.
- 5) La evaluación diagnóstica integral e interdisciplinaria de NEE debe ser de carácter anual, de acuerdo a lo señalado en el artículo N° 11 del Decreto Supremo N° 170/09.
- 6) Respecto a la aplicación de instrumentos de evaluación formales y normados en el caso de las NEE de carácter transitorio, la norma corporativa es la siguiente:
 - Trastorno de Déficit Atencional: Evaluación anual.
 - Dificultades Específicas del Aprendizaje: Evaluación anual.
 - Coeficiente intelectual en rango límite: Evaluación psicológica cada dos años.
- 7) Cabe destacar que los profesionales del equipo PIE deciden cuáles son los y las estudiantes con NEE que requieren de un Plan de Apoyo Individual (PAI) o un Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI).
- 8) Para efectos prácticos se ha determinado que los establecimientos educacionales pertenecientes a la Corporación Municipal de Rancagua utilicen el Diseño Universal de Aprendizaje (DUA), para implementar el Decreto N° 83/2015.
- 9) Lo anterior, implica realizar un trabajo en base a los tres (3) principios y las nueve (9) pautas del DUA con el propósito de lograr aprendices expertos.
- 10) En el caso de la Educación Media, la Ley General de Educación N° 20.370/2009 en su artículo N° 3.

DE LA ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DEL REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Art. 72.- Anualmente, el Consejo Escolar aprueba y sugiere observaciones al presente Reglamento.

Las modificaciones y actualizaciones al Reglamento serán informadas en la reunión con las familias siguiente al término de las mismas, mediante comunicación escrita o en la plataforma SIGE del Ministerio de Educación.

DE LAS NORMAS FINALES

Art. 73.- Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del IPE, las calificaciones finales de las asignaturas del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente. Las Actas

deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto.

Art. 74.- En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación de Cachapoal y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Art. 75.- Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad. Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación de Cachapoal durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Art. 76.- Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación de Cachapoal. En contra de esta última decisión el Establecimiento o padres, madres y apoderados podrán presentar recurso de reposición y jerárquico ante el Seremi de Educación de la región del Libertador Bernardo O'Higgins, quedando la medida suspendida mientras se resuelve.

5.7.3.- DE LAS ALUMNAS EN SITUACIÓN DE EMBARAZO Y MATERNIDAD

Art. 1.- Las alumnas en situación de embarazo o maternidad tienen los mismos derechos que los demás alumnos y alumnas en relación a su ingreso y permanencia en el establecimiento educacional, no pudiendo ser objeto de ningún tipo de discriminación por esta condición, en especial el cambio del establecimiento o expulsión, la cancelación de matrícula, la negación de matrícula, la suspensión u otra similar, sin perjuicio de lo anterior, se le podrán aplicar sanciones según el Reglamento interno, cuando existan transgresiones a las normas establecidas.

Art. 2.- Las alumnas en estado de embarazo deberán asistir y participar a las clases de Educación Física y Salud en forma regular, siguiendo las orientaciones del médico tratante, sin perjuicio de ser evaluadas en forma diferenciada.

Art. 3.- Las alumnas madres recientes no les será exigible participar en actividades prácticas en la asignatura de Educación Física y Salud hasta el término del puerperio. No obstante, de igual manera serán evaluadas de manera diferenciada en el periodo escolar.

Art. 4.- Las alumnas en estado de embarazo o maternidad serán sometidas a este reglamento de evaluación, sin perjuicio de la obligación de los docentes directivos del establecimiento de otorgarles las facilidades académicas, incluido un calendario flexible que resguarde el derecho a la educación de estas alumnas y de brindarles apoyos pedagógicos especiales mediante un sistema de tutorías realizado por los docentes y en él podrán colaborar sus compañeros de clases.

Art. 5.- El establecimiento no exigirá a las alumnas en estado de embarazo o maternidad el 85% de asistencia a clases durante el año escolar cuando las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control del niño sano, pediátrico u otros similares que el médico tratante certifique debidamente.

Art.6.- Los estudiantes padres serán sometidos a este reglamento de evaluación, sin perjuicio de la obligación de los docentes directivos del establecimiento de otorgarles facilidades académicas en caso de asistir a controles prenatales, procedimientos, parto, y otras actividades relativas a la paternidad activa. Las inasistencias deberán ser debidamente justificadas a través de certificados, bonos de atención, u otros medios.

5.7.4.- PROTOCOLO DE SALIDAS PEDAGÓGICAS.

Disposiciones de carácter general.

Art. 1.- Para las salidas de estudiantes del liceo con fines educativos, los docentes deben presentar en su planificación semestral de trabajo “cambio de actividad por razones fundadas en el refuerzo de los objetivos curriculares”, mediante proyecto, registrando la asistencia de los estudiantes.

Art. 2.- La actividad que considera desplazamiento de estudiante y profesor, deberá contar con la autorización escrita de los apoderados, en el registro de la asistencia.

Art. 3.- Todas estas actividades deben contar con la autorización por escrito del director del establecimiento, quien lo tramitará con el Sostenedor para su autorización y derivar ante el respectivo Departamento Provincial de Educación con todos los anexos necesarios.

Art. 4.- Toda actividad que se realice fuera del establecimiento deberá contar además de la participación del docente responsable, con otro adulto funcionario del establecimiento que acompañe la delegación. Considerando una proporción máxima de veinte estudiantes por un adulto.

Aspectos relativos a la salida pedagógica.

Art. 5.- Los estudiantes estarán a cargo del o los docentes, asistente de la educación, madres, padres y apoderados responsables de la actividad, desde la salida y hasta la vuelta al establecimiento.

Art. 6.- El profesor responsable entregará a cada alumno un número telefónico al cual comunicarse en caso de extravío. Además cada profesor responsable tendrá acceso a una nómina con los datos de emergencia de cada uno de los estudiantes.

Art. 7.- Los(as) estudiantes estarán cubiertos por el Seguro de Accidentes Escolares. Por lo tanto, en caso de producirse algún accidente se procederá según el Protocolo de Accidentes Escolares del establecimiento.

Art. 8.- Las disposiciones de convivencia escolar regirán para todos los estudiantes durante la actividad, desde la salida y hasta el regreso al establecimiento.

Art. 9.- Cualquier conducta que transgreda el Reglamento Interno por parte de un estudiante durante la actividad será informada al regreso al establecimiento a quién corresponda por parte del docente responsable, consignando la conducta en el libro digital, aplicando sanción correspondiente de acuerdo a RI. En el caso de las faltas graves o gravísimas no tendrá oportunidad de participar en la siguiente salida.

Art. 10.- Los estudiantes deberán asistir a las actividades con el uniforme escolar reglamentario, el buzo del liceo o ropa de color según lo establezca el docente a cargo de la salida pedagógica.

Art. 11.- El desplazamiento fuera de las dependencias es en grupo y estando siempre bajo la vigilancia del o los docentes responsables.

Art. 12.- Los estudiantes deberán permanecer en todo momento con el grupo y nunca alejarse de él.

Art. 13.- Los estudiantes deberán cuidar y hacerse plenamente responsables en todo momento de sus pertenencias.

Art. 14.- En el trayecto en medios de transporte los estudiantes deberán mantenerse y conservar la ubicación designada por el docente.

Art. 15.- Está estrictamente prohibido, durante todo el trayecto de viaje en medios de transporte, pararse en las pisaderas, sacar la cabeza o parte del cuerpo por las ventanas o puertas, correr, saltar tanto en pasillos como sobre los asientos.

Art. 16.- Los estudiantes deben respetar los horarios planificados para cada actividad dentro de la salida, así como desarrollar las tareas que el docente designe.

Art. 17.- El docente a cargo, finalizada la salida pedagógica, debe entregar un informe de ejecución del proyecto con la respectiva evaluación (encuesta) por parte de los estudiantes.